

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS
Accionado : JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ARCHIVO CENTRAL RAMA JUDICIAL
Radicación No. : 11001-33-42-047-2022-00189 00
Asunto : DERECHO DE PETICIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Será del caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS**, si no es porque en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, este juzgado carece de competencia para su conocimiento, lo cual señala tal mandato normativo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada." (subrayas fuera de texto)

Conforme con lo expuesto, y dado que en esta oportunidad la acción recae sobre el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bogotá, la competencia del asunto

corresponde a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo que se procederá a remitirla inmediatamente.

Visto lo anterior, este Despacho Judicial dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **FRANCISCO ANTONIO GUERRERO VENEGAS**, en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias de la presente acción de tutela por el medio que resulte más expedito, a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Parte demandante: angeliczapatalaw@gmail.com

Código de verificación: **c87e8bec4f94aea14184d3eee9d15398272ade2e3e2a120a44430683722f56ed**

Documento generado en 06/06/2022 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>